

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 453-90 que designa al Lic. Eladio Sánchez Coste, Representante del Estado Dominicano en la Junta Directiva de la Refinería Dominicana de Petróleo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 453-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Lic. Eladio Sánchez Coste, Sub-Secretario de Estado Técnico de Finanzas queda designado Representante del Estado Dominicano en la Junta Directiva de la Refinería Dominicana de Petróleo, en sustitución del Lic. Fernando Núñez Llano actual Director Ejecutivo del Directorio de Desarrollo y Reglamentación de la Energía Eléctrica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 454-90 que designa al Lic. Francisco Antonio Gatón Guzmán, Procurador Fiscal de la Provincia Duarte.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 454-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Lic. Francisco Antonio Gatón Guzmán, queda designado Procurador Fiscal de la Provincia Duarte, en sustitución del Dr. Enrique Estévez de León.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 455-90 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 455-90

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Frente Nacional de Defensa al Consumidor (FRENADECO), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de mayo de 1990.

2.- Asociación de Ganaderos de Ramón Santana, que tiene su domicilio en la provincia de San Pedro de Macorís y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 6 de septiembre de 1989.

3.- Patronato Pro-Saneamiento del Río Ozama, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de agosto de 1990.